

**Dec. núm. 543-22 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.**

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 543-22

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Los señores Rolando Antonia Sánchez Morales y Yafreisy Rosario Jiménez, padres de la menor de edad **Rolanda Sánchez Jiménez**, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **YOLANDA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**.
2. Elia Ramona Urtado por el de **RAMONA ALTAGRACIA URTADO**.
3. Los señores Ambiorix Ernesto Batista Rodríguez y Maria Cristina Jiménez Restituyo, padres de la menor de edad **Mason Batista Jiménez**, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de **MARISOL BATISTA JIMÉNEZ**.
4. Dennis Estel Félix Peña por el de **DENNY ESTHER FÉLIZ PEÑA**.
5. Los señores Félix de Jesús Ramos y Carmenlina Torres Peña, padres del menor de edad **Alan Edel Ramos Torres**, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de **ALAN DE JESÚS RAMOS TORRES**.

6. Milagros De la Rosa Capellán por el de **DULCE MILAGROS DE LA ROSA CAPELLÁN**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 544-22 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 50 personas. G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 544-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución dominicana establece el “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.